



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 564-2019-GDU/MDLP**

La Perla, 01 de agosto de 2019.

**VISTOS;** Notificación de Infracción N° 002581-18 (07-06-18), Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP (11-06-19), Escrito N° 7456-2019 (02-07-19), Informe N° 217-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (24-07-19), Informe N° 769-2019-SGOPC-GDU-MDLP (25-07-19); y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 - señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En el marco del Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2016-MDLP y modificatoria; el Artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS).

Que, con fecha 07-06-18, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización impone la Notificación de Infracción N° 002581-18 a la señora **DORA LUZ PINEDA FLORES** (En adelante, la administrada), Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos), con código N° 01.029 en el predio sito Ca. Ricardo León Ferreyro N° 854 Int. 4° piso - Urb. Leoncio Prado - La Perla - Callao.

Que, con fecha 11-06-19, se emite la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP, en la que se resuelve imponer a **DORA LUZ PINEDA FLORES**, la sanción pecuniaria de S/ 2,981.85 (Dos mil novecientos ochenta y uno y 85/100 soles) incluido la medida complementaria, Paralización de obra apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; tipificado con código N° 01.029 en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP.

Por tanto, se acredita fehacientemente que **DORA LUZ PINEDA FLORES**, fue notificado con la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP de fecha 26-06-2019, conforme a Ley.

Que, con fecha 02-07-19, **DORA LUZ PINEDA FLORES** mediante Escrito N° 7456-19, interpone su recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP, señalando "El descargo presentado por la administrada Dora Luz Pineda Flores con fecha 02 de julio del 2019 de la Notificación N° 002581-18 de fecha 07 de junio de 2018 por cual es materia de la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP menciona que no es propietaria la señora Dora Luz Pineda Flores porque dicho predio ubicado en Calle Ricardo León Ferreyro N° 854 int.4° piso - La Perla - Callao es propietario el Sr. Gustavo Adolfo Herrera Ascencio bajo la modalidad de compra venta, adjuntando en el descargo copia simple de la Notificación N° 002581-18 y de la escritura pública de compra venta del predio ubicado en Calle Ricardo León Ferreyro N° 854 int. 4° piso - La Perla - Callao. También, que en fecha 12-06-18 del acta de constatación N° 0787-2018 de parte de Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control y Fiscalización de fecha 11-06-18 menciona que el propietario se acercó a realizar la aclaración del mismo, adjuntando el descargo la copia del DNI y la copia del documento de compra venta del predio sito en calle Ricardo León Ferreyro 854 4° piso La Perla Callao". La Escritura Pública de Compra Venta del bien inmueble citado de fecha 26 de abril del 2018 menciona que el título N° 2801- 00956721 fue presentado a SUNARP el 27-04-18 y detalla la inscripción registrada de la compra- venta del inmueble en la P.E. N°70660034, asiento 002 del registro de predios de Callao con fecha 30-04-18. Es un hecho fehaciente que desde la fecha que se registró a SUNARP el inmueble urbano a la fecha de la Notificación N° 002581-18, el propietario es el señor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA ASCENCIO**".

Que, el artículo 218 del D.S. 004-2019-JUS señala que los recursos administrativos son:  
a) Recurso de reconsideración





b) Recurso de apelación

Que, el artículo 219 del D.S. 004-2019-JUS señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, del análisis del recurso que impugna la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19 podemos observar que la administrada presenta copia simple de la compra venta de inmueble urbano que otorga **DORA LUZ PINEDA FLORES A FAVOR DE GUSTAVO ADOLFO HERRERA ASCENCIO** de fecha 26-04-18 de la Unidad Inmobiliaria N° 6 -- Azotea Ubicada en Calle Veintitrés, Manzana D Lote 3 de la Urb. Leoncio Prado (Calle Ricardo León Ferreyro N° 854 int. 4° piso - La Perla - Callao), siendo la celebración de dicho acto contractual anterior a la imposición de la Notificación de Infracción N° 002581-18 de fecha 07-06-18, porque lo que se advierte que al momento de la imposición de dicho acto administrativo, la señora **DORA LUZ PINEDA FLORES** ya no era propietaria materia de la imposición del procedimiento administrativo sancionador, debiendo agregar también, que el señor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA ASCENCIO** se le impuso la Notificación de Infracción N° 002581-18 de fecha 07-06-18, Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos), con código N° 01.029 en el predio sito Ca. Ricardo León Ferreyro N° 854 Int. 4° piso - Urb. Leoncio Prado - La Perla - Callao, para tales efectos se emitió la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19 estando dicho procedimiento en fase recursiva, dado que el administrado ha interpuesto recurso de reconsideración mediante Escrito N° 7456-19 de fecha 02-07-19 contra la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP, siendo en este orden de hechos que podemos advertir que sobre el mismo predio existen dos sanciones impuestas, lo cual transgrede los principios de la facultad sancionadora administrativa señalados en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por lo que, en este orden de ideas, es que se emite opinión al respecto y se declara **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **DORA LUZ PINEDA FLORES** mediante Escrito N° 7456-19 de fecha 02-07-19 contra la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP de fecha 02-07-19, dado que la señora **DORA LUZ PINEDA FLORES** al momento de imponerse la Notificación de Infracción N° 002581-18 de fecha 07-06-18 ya no era propietaria del predio sobre el que pesa la medida sancionadora, además, dicha edificación fue construida ya cuando el señor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA ASCENCIO** ostentaba la calidad de propietario merced de la firma de la escritura pública de compra venta efectuada entre ambos e inscrita en la P.E. N° 70660034 en fecha 27-04-18; y enviarse al archivo respectivo los actuados en dicho procedimiento.

Que, con Informe N° 217-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 24-07-19 el área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, emite opinión al respecto y declara **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **DORA LUZ PINEDA FLORES** mediante Escrito N° 7456-19 de fecha 02-07-19 contra la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP de fecha 02-07-19, dado que la señora **DORA LUZ PINEDA FLORES** al momento de imponerse la Notificación de Infracción N° 002581-18 de fecha 07-06-18 ya no era propietaria del predio sobre el que pesa la medida sancionadora, además, dicha edificación fue construida ya cuando el señor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA ASCENCIO** ostentaba la calidad de propietario merced de la firma de la escritura pública de compra venta efectuada entre ambos e inscrita en la P.E. N° 70660034 en fecha 27-04-18; y enviarse al archivo respectivo los actuados en dicho procedimiento.

Que, con Informe N° 769-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 25-07-19, hace suyo el Informe N° 217-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 24-07-19, adjuntando a la presente el proyecto de Resolución Gerencial en el que se declara **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado mediante Escrito N° 7456-19 de fecha 02-07-19 por **DORA LUZ PINEDA FLORES** contra la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19 por las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
Gerencia de Desarrollo Urbano  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

306

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 27444 y en la Ordenanza 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley N° 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **DORA LUZ PINEDA FLORES**, en contra de la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, por las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dejar sin efecto el contenido de la Resolución Gerencial N° 398-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19 y enviar al archivo los actuados en dicho procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a **DORA LUZ PINEDA FLORES**, en Ca. Ricardo León Ferreyro N° 854 Int. 4° piso - Urb. Leoncio Prado, La Perla Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
*Karen Meléndez*  
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO  
GERENTE